

Apreciado Hno. Ministro: El Señor te dé la Paz.

Con la presente deseo enviarte algunas informaciones acerca de las últimas novedades de la Orden Franciscana Seglar (OFS) y la Juventud Franciscana (JUFRA); sobre todo las que se refieren al campo de la asistencia espiritual y pastoral, asistencia que ha sido confiada por la Iglesia a nosotros, religiosos de la Primera Orden y de la TOR.

Con la aprobación de las *Constituciones Generales de la OFS* (8 de diciembre de 2000) y con la aprobación del nuevo *Estatuto para la Asistencia espiritual y pastoral de la OFS* (28 de marzo de 2002), hecha por la Conferencia de los Ministros generales, hemos entrado en una fase muy importante en lo referente a una nueva visión de la vocación de los franciscanos seculares y de su misión en la Iglesia y en el mundo. Por consiguiente, también nuestra relación y nuestro servicio a los franciscanos seculares deben actualizarse.

Un momento fuerte y, al mismo tiempo, importante para los franciscanos seculares ha sido la celebración del X *Capítulo General de la OFS*, celebrado en Roma, del 15 al 23 de noviembre de 2002. Han participado más de 60 Consejeros Internacionales, provenientes de muchos países del mundo, con un deseo común: comprender y promover esta nueva visión de la OFS en todo el mundo.

El Capítulo ha señalado algunas prioridades para el nuevo sexenio, teniendo en cuenta la experiencia de los años precedentes. Entre las prioridades, se halla la de privilegiar la formación, basada en la Regla y las Constituciones, y realizada en la “*comunidad vital recíproca*” con todos los miembros de la Familia Franciscana. En esta perspectiva, se celebrarán el próximo año las Bodas de Plata de la Regla de la OFS, aprobada por Pablo VI el 24 de junio de 1978, verdadero y precioso don de Dios a la Iglesia y al mundo. El Capítulo, además, ha resaltado la importancia de la promoción y animación de la Juventud Franciscana, como parte joven e integrante del mismo carisma franciscano secolar.

En fin, por lo que concierne a la relación específica con los religiosos de la Primera Orden y de la TOR, los Capitulares han señalado, con espíritu de reconocimiento y agradecimiento, todo cuanto los religiosos hacen por las Fraternidades de la OFS/JUFRA, en todos los niveles, a través del solícito servicio de la asistencia espiritual y pastoral.

Por todas estas razones, siento el deber de informarte, como primer responsable de la asistencia, acerca de estas novedades, para que, todos juntos, demos un nuevo impulso a la formación y animación de los religiosos, especialmente de quienes se preparan para el servicio de Asistentes, teniendo presente la nueva visión de la asistencia espiritual.

Además, permíteme que insista en la importancia de la asistencia llevada a cabo por nuestros religiosos: pueden ser también no sacerdotes, con tal de que expresamente estén preparados para este servicio. En los casos donde no sea posible ofrecer un religioso como Asistente, se puede nombrar Asistente, fuera de la Primera Orden y de la TOR, a una religiosa franciscana, un franciscano secolar, un sacerdote diocesano..., específicamente preparado para este servicio. Donde se hallan implicados varios Asistentes en este servicio, a nivel regional o nacional, trabajen colegialmente en el servicio de la asistencia.

En resumen, se puede decir que para redescubrir esta nueva visión de la vocación franciscana secolar y renovar la asistencia espiritual (ver anexo 1), es necesario conocer y profundizar los recientes documentos que se refieren a la OFS.

Agradeciéndote el servicio y, sobre todo, la disponibilidad para promover el interés de los religiosos hacia la OFS y la JUFRA, te saludo y te deseo lo mejor durante estas Fiestas Navideñas. ¡Feliz Navidad y próspero Año Nuevo!

Fraternalmente, BRO.IRUDAYA SAMY. O.F.M.CAP
General Asistente General OFS

Roma, 10 de diciembre de 2002.

Del Estatuto para la Asistencia espiritual y pastoral de la OFS

Art. 7

1. Los Superiores mayores de la Primera Orden y de la TOR acuerdan el modo más conveniente para asegurar la asistencia espiritual a las Fraternidades locales que, por causas de fuerza mayor, carecen de la misma (cfr. *Const. OFS* 88.4).
2. Cuiden además las relaciones con los Ordinarios del lugar que hayan erigido Fraternidades locales de la OFS, respetando la legislación particular y asumiendo la responsabilidad para su cuidado pastoral y espiritual o confiándola a un sacerdote o a un Instituto religioso.

Art. 15

1. El Asistente es nombrado por el Superior mayor competente, oído el Consejo de la Fraternidad interesada (cfr. *Const. OFS* 90.3).
2. Donde más de un Superior mayor está comprometido en el nombramiento de un Asistente, se siguen las normas establecidas colegialmente por los Superiores con jurisdicción en el territorio (cfr. *Const. OFS* 91.2; cfr. *arriba* art. 10).
3. El nombramiento del Asistente se hace por escrito y para un tiempo limitado, en conjunto no más de doce años.
4. Cuando no es posible dar a la Fraternidad un Asistente espiritual, nombrado por la Primera Orden o de la TOR, el Superior mayor competente puede confiar el servicio de la asistencia espiritual a:
 - religiosos o religiosas pertenecientes a otros Institutos franciscanos;
 - franciscanos seculares, clérigos o seculares, específicamente preparados para este servicio;
 - otros clérigos diocesanos, o religiosos no franciscanos (*Const. OFS* 89.4).

Art. 16

1. A nivel internacional, nacional y regional los Asistentes, si son más de uno, forman una Conferencia y ofrecen su servicio colegialmente a la OFS y a la JUFRA (cfr. *Const. OFS* 90.3).
2. Cada Conferencia de Asistentes funciona según un propio reglamento interno.
3. Los Asistentes nacionales y regionales de la OFS establecen el número de los Asistentes que forman parte del Consejo nacional o regional.